



FUNDACIÓN UNIVERSITARIA
CATÓLICA DEL CARIBE

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

Barranquilla, Colombia

Noviembre de 2018





Reglamento Estudiantil

ACUERDO N° 003

(13 junio de 2016)



**“Por el cual se expide el Reglamento Estudiantil de la
Fundación Universitaria Católica del Caribe”**

El Consejo Superior de la Universidad Católica del Caribe, basado en los artículos 28 y 29 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, referentes a la autonomía de las instituciones de educación superior y, en los artículos 100 y 109 de la misma ley, que determinan que estas instituciones deben definir un reglamento estudiantil coherente con los fundamentos y principios institucionales que regirán sus normas y funcionamiento a nivel de procesos y actitudes académicas dispuestas para los estudiantes, de conformidad con los objetivos y fines de la educación superior.

En mérito de lo expuesto Acuerda:

Expedir las normas y lineamientos que constituyen el Reglamento Estudiantil, para los procesos de investigación, selección, matrícula, evaluación y titulación, de los estudiantes, así como los relativos a los mecanismos de participación a nivel de los órganos internos de dirección, control y consejería y otras disposiciones de la institución de conformidad con la Ley y la Constitución.

Que el fundamento de la docencia de la Fundación Universitaria Católica del Caribe es propiciar la educación integral, científica y socio-humanística de los estudiantes apelando el desarrollo de sus competencias, su desarrollo humano y su potencialidad inactiva como persona socio histórica e intelectual.

Que el proceso de investigación de la Fundación Universitaria Católica del Caribe constituye el proceso formativo fundamental del currículo, que plantea el acercamiento





heurístico de los estudiantes a su realidad, a fin de buscar soluciones a problemas socio-humanísticos formulando con ellos el desarrollo de la región y del país.

El fundamento de la proyección social, tanto a nivel interno como externo, plantea el estudio e intervención investigativa de los problemas socio humanístico como un carácter científico, así como la difusión de conocimientos culturales y de complementariedad formativa como la recreación y el deporte.

Que la filosofía y principios de la Fundación Universitaria Católica del Caribe están sustentados en el fundamento teológico y en la fe cristiana, los cuales constituyen una transversalidad curricular que determina la esencia de la formación educativa al interior de la institución y se proyecta a nivel de todos sus programas académicos.

CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1. Promover la inclusión social de todas las personas que acrediten las capacidades idóneas sin distinción de etnia, credo, ideología política, género o condición social.

Artículo 2. La Fundación Universitaria Católica del Caribe realizará procesos de investigación, actualización, supervisión y evaluación de los procesos académicos, a fin de que éstos cumplan los contenidos programáticos con criterios de flexibilidad curricular para el mejoramiento de la docencia, del modelo pedagógico y del sistema educativo en función del alcance de la excelencia académica.

Artículo 3. Permitir la participación de la Comunidad educativa en procesos de dirección, asesorías, consejería y comités de conformidad a lo dispuesto por las leyes colombianas y los estatutos institucionales.

Artículo 4. La promoción de la ética, el mejoramiento de la formación socio humanística y profesional, en fomento de relaciones interpersonales sanas y saludables dentro del claustro académico, en coherencia con el régimen estudiantil y como soporte para el buen funcionamiento de la vida académica.



CAPÍTULO II DEL MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 5. Misión de la Institución: La Fundación Universitaria Católica del Caribe en una comunidad académica de carácter privado que forma profesionales integrales de excelencia, desde una perspectiva socio humanística y espiritual con altos principios éticos y valores morales en diversos campos de la educación superior; con capacidad para resolver los problemas del entorno, fundamentados en la ciencia, la tecnología, la investigación, apoyados en la teología y comprometidos con el desarrollo de la dignidad humana, la preservación de la cultura, el medio ambiente la construcción de una sociedad mejor.

Artículo 6. Visión de la institución: En el año 2032 La Fundación Universitaria Católica del Caribe será reconocida como una comunidad académica de excelencia, en la formación integral del ser humano y en procesos de transformación social pertinentes, creativos, innovadores y científicos que contribuyan desde la doctrina social de la iglesia al desarrollo sostenible de la región Caribe con proyección local, nacional e internacional.

CAPÍTULO I DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN. El estudiante de la Fundación Universidad Católica del Caribe es aquel que, en uso de su libertad y voluntad, se matricula en alguno de los programas académicos que ofrece la institución.

ARTÍCULO 8. CALIDAD DEL ESTUDIANTE. El presente reglamento tiene como objetivo regular las condiciones de admisión, matrícula, evaluación, graduación, derechos y deberes, participación democrática y régimen disciplinario de los estudiantes.

ARTÍCULO 9. PERFIL DEL ESTUDIANTE: El estudiante de la Fundación Universitaria Católica del Caribe, es un ser humano alegre, conocedor de los principios de la fe



Reglamento Estudiantil



católica, autónomo, creativo, crítico, protagonista de su vida, capaz de comunicarse y resolver conflictos de manera asertiva, agente de cambio y líder en su comunidad y entorno.

Se distingue también por su sentido de solidaridad y responsabilidad social, la construcción de un proyecto de vida integral, así como su capacidad para gestionar el conocimiento, trabajar en equipo e interactuar de forma respetuosa con diferentes culturas y personas diversas, y cuidar el medio ambiente.

ARTÍCULO 10. CALIDAD DEL ESTUDIANTE: Es considerado como estudiante de la Fundación Universitaria, aquel que tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos que se ofrecen y, se suspende o pierde la calidad de estudiante, en los casos específicos y definidos en el presente reglamento. El estudiante se compromete al matricularse, a respetar y cumplir las normas de la Institución.

PARÁGRAFO. El presente reglamento rige también para los estudiantes matriculados en programas académicos de extensión.

CAPÍTULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 11. DEBERES: Son deberes de los estudiantes de la Fundación Universitaria:

- Atender el cumplimiento de las normas y derivan de la Constitución Política de Colombia, de las leyes del Estatuto General Institucional y otras normas que incluye el presente reglamento.
- Respetar la misión, objetivos, políticas académicas y administrativas de la Fundación.



- Llevar a cabo el cumplimiento de todas las normas determinadas de su calidad de estudiante de la Fundación Universidad Católica del Caribe. El estudiante debe asistir por lo menos al 80% de las clases y otras actividades de tipo cultural y deportivos determinados por la institución.
- Manejar una comunicación respetuosa con otras autoridades institucionales docentes, estudiantes y otros que integran la comunidad educativa.
- Abstenerse de llevar a cabo conductas que impliquen el manejo de la discriminación ya sea esta de tipo político, social, religioso o de otra naturaleza.
- Hacer buen uso de la planta física, documentos, recursos materiales y físicos, a fin de que sean utilizados exclusivamente para los fines los cuales serán destinados.
- Abstenerse de ingresar en la institución en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas.
- Abstenerse de contaminar el medio ambiente institucional interno y externo.
- No alterar el buen ejercicio y desarrollo de las actividades académicas y/o institucionales.
- No ingresar armas de ninguna índole ni sustancias psicotrópicas o bebidas embriagantes.
- Mantener sanas relaciones interpersonales.
- Abstenerse de llevar a cabo comportamientos de bullying al interior de la institución.
- Pagar a tiempo el valor correspondiente a los derechos de matrícula.
- Realizar los trabajos, presentar los exámenes y cumplir con los demás deberes académicos asignados por sus respectivos profesores, o por las autoridades o instituciones que controlan, reglamentan o vigilan la educación.
- Exhibir el carné de la Institución Universitaria cuando le sea requerido.
- Los demás contemplados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 12: DERECHOS: Son derechos de los estudiantes de la Fundación Universitaria del Caribe:



Reglamento Estudiantil



- Alcanzar los beneficios que devienen de la Constitución Política, leyes y estatutos generales y de la norma institucional.
- Hacer uso responsable de la Libertad para desarrollarse académicamente, alcanzar el conocimiento científico, conocer los diferentes enfoques y desarrollar procesos investigativos con impacto social y ecológico.
- Recibir la atención y tratamiento respectivo frente a las solicitudes presentadas a las directivas institucionales.
- Elegir y ser elegido democráticamente en las instancias de gobierno o en la dirección de la institución. Participar en los procesos de selección de dichos representantes.
- Establecer asociaciones desde los parámetros de la Constitución Política colombiana.
- Acogerse a las disposiciones y normas de reglamentos institucionales frente a los procedimientos de sanciones disciplinarias.
- Ser escuchado frente a la posición de recurso de reposición y aprobación frente a procesos disciplinarios.
- Tener acceso a reconocimientos y servicios de la Fundación Universidad Católica del Caribe en coherencia con los estatutos y normas de la institución.
- La universidad reconocerá y dejará constancia de los reconocimientos de los estudiantes a nivel de su hoja de vida.
- Los estudiantes tienen derecho a exigir calidad académica.
- Los estudiantes tienen derecho a la protección de su medio ambiente.
- Tener accesos a todos los servicios institucionales.
- Utilizar las instalaciones y bienes de la Fundación Universitaria de acuerdo con las exigencias establecidas por la institución.
- Practicar la libertad de aprendizaje, el acceso a las fuentes de información científica y tecnológica de manera responsable.
- Solicitar la expedición de certificados que lo acrediten como estudiante de la Institución Universitaria o que informen sobre su rendimiento académico, previa solicitud y pago




de los derechos correspondientes y presentación de los documentos de Paz y Salvo exigidos.

- Evaluar a sus profesores en las fechas y teniendo en cuenta los métodos establecidos.
- Conocer los criterios de evaluación que se manejarán en cada asignatura y los resultados.
- Los demás contemplados en el presente Reglamento, la Ley y Constitución Política de Colombia.




CAPITULO III DE LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN



ARTÍCULO 13. Al ingresar a la Fundación Universitaria, el aspirante debe cumplir con todos los trámites y requisitos determinados por la Institución y ajustarse al plan de estudios vigente en el momento del ingreso, reingreso, reintegro y transferencia interna o externa.

ARTÍCULO 14. INSCRIPCIÓN: Para ingresar como estudiante a cualquiera de los programas de pregrado ofrecido por la Fundación, el estudiante puede presentarse como:

- 1. Aspirante por primera vez.** Puede solicitar admisión a los programas de pregrado toda persona que haya obtenido el título de bachiller, en una institución educativa, reconocida por las autoridades gubernamentales educativas competentes.
 - 2. Aspirante a transferencia interna.** Quien, estando matriculado como estudiante regular de la Fundación Universitaria en alguno de los programas de pregrado, desea trasladarse a otro programa de la misma área de conocimiento.
 - 3. Aspirante a reintegro.** Quien anteriormente fue estudiante regular de la Fundación Universitaria y solicita su reintegro, conforme al cumplimiento de las normas establecidas.
- 





- 4. Aspirante de transferencia externa.** Quien ya ha estado matriculado como estudiante regular en un programa de pregrado en otra Institución de Educación Superior, pero desea continuar sus estudios en la Fundación Universitaria

ARTÍCULO 15. Los requisitos para la inscripción de un aspirante a un programa de pregrado son:

- a.** Adquirir y diligenciar el formulario de inscripción.
- b.** Anexar copia de la siguiente documentación:
- Examen de estado.
 - Diploma y acta de bachiller.
 - Fotocopia del documento de identidad.
 - Fotocopia del carné vigente de la EPS o SISBEN.
 - Dos fotos fondo azul
 - Los demás que se establezcan por la Ley y la Constitución Política de Colombia
- c.** Presentar entrevista con el Decano o el director de carrera.


ARTÍCULO 16. El Consejo Superior establece las políticas y normas generales de Admisión y es el Consejo Académico y de investigación, quién define los procesos, fechas y requisitos de admisión y cupos para cada período académico. La oficina de Admisiones, Registro y Control será la encargada de realizar el proceso de selección de los aspirantes.


ARTÍCULO 17. La Vicerrectoría Académica y el Decano de la Facultad a la que se encuentre adscrito el programa, serán los encargados de estudiar las solicitudes de reintegro, transferencias internas y externas. El Consejo Académico reglamentará lo pertinente en cada uno de estos eventos.



ARTÍCULO 18 TRANSFERENCIAS EXTERNAS. Los estudiantes en transferencias son aquellos que provienen de otras instituciones de educación superior reconocidas como tal, que llevan a cabo su trámite para ingresar a la Universidad en cualquiera de sus programas académicos.

Las solicitudes de transferencia externa serán estudiadas con base en los siguientes requisitos:

- 
- a. Fotocopia del diploma y acta de grado que lo acredite como bachiller.
 - b. Estudio de la hoja de vida y del rendimiento académico en la o las instituciones de educación superior de donde provenga el aspirante.
 - c. Reconocimiento de personería jurídica de la institución de educación superior de procedencia y del registro del programa académico respectivo.
 - d. Entrevista individual de admisión.
 - e. Promedio académico ponderado, número de materias aprobadas y reprobadas; contenido de las mismas, intensidad en horas, valor de créditos, época en que las cursó y concordancia en el currículo de ambos programas.
 - f. Disponibilidad de cupos.



PARÁGRAFO. En ningún caso se admitirá un aspirante que haya sido sancionado en otra Institución de Educación Superior por faltas disciplinarias.

ARTÍCULO 19. HOMOLOGACIÓN. La homologación es la convalidación de contenidos programáticos de las asignaturas cursadas en otras Instituciones de Educación Superior y el reconocimiento de la nota obtenida.

ARTÍCULO 20. CRITERIOS. Para la homologación se tendrán los siguientes criterios:





- a. Que los créditos académicos sean iguales o superiores a los de las asignaturas que se van a homologar.
- b. Que los contenidos programáticos sean similares o afines.

ARTÍCULO 21. El Decano de la Facultad y el director de carrera son los encargados de la aceptación de las asignaturas cursadas en otra institución de acuerdo con la equivalencia de programas académicos en cuanto a objetivos, contenido e intensidad horaria.

PARÁGRAFO. El Decano de la Facultad informará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control sobre las asignaturas reconocidas a cada aspirante.

ARTÍCULO 22. REINTEGRO. El reintegro es la autorización otorgada por el Decano a un estudiante para que continúe los estudios en la Fundación Universitaria después de haber permanecido fuera de ella, por las siguientes causales:

- Retiro temporal voluntario.
- Bajo rendimiento académico.

ARTÍCULO 23. Los documentos para la solicitud de reintegro son los siguientes:

- Formulario de inscripción.
- Carta de solicitud de reintegro por parte del aspirante dirigido a la Decanatura correspondiente.
- Certificado de notas, de las asignaturas cursadas a la fecha.

PARÁGRAFO: El aspirante se someterá al plan de estudios vigente en el momento del reintegro y deberá homologar o validar las asignaturas que determinen el Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 24. Proceso de selección: Para el proceso de selección el aspirante debe



cumplir con la documentación solicitada, diligenciar las pruebas de admisión y llevar a cabo el proceso de entrevista, las cuales constituyen elementos pertinentes del proceso de admisión y que son llevados a cabo por el personal idóneo y calificado.

PARÁGRAFO: El aspirante deberá presentar prueba de admisión y entrevista psicológica para los cuales se designará la fecha correspondiente. Los resultados de la entrevista y la prueba de admisión determinarán si el estudiante posee el perfil profesional para ser admitido en el programa.

ARTÍCULO 25. Requisitos de admisión: Para el proceso de admisión y el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Diligenciar el formulario de inscripción con toda la documentación requerida.
- Aprobar prueba de admisión y entrevista psicológica.
- Aprobar entrevista de perfil académico como aspirante de una facultad.

PARÁGRAFO: la Fundación Universitaria Católica del Caribe se reserva el derecho de admisión frente a la información obtenida por los procesos evaluativos requeridos.



CAPÍTULO IV DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 26 MATRÍCULA. La matrícula es el proceso por el cual, el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante. Se renueva cada período académico en las fechas señaladas en el calendario académico. La oficina de Admisiones, Registro y Control será la encargada de solicitar los documentos para sentar la matrícula.

PARÁGRAFO. La matrícula o su renovación se perfeccionará cuando el estudiante haya cumplido con todos los requisitos señalados por la Institución Universitaria: inscripción de asignaturas, pago del valor de la matrícula o trámite de crédito estudiantil y entrega del recibo en Admisiones, Registro y Control.



ARTÍCULO 27. La Fundación Universitaria clasifica las matrículas en tres categorías:

- 
- 
- 1. Ordinaria:** La matrícula ordinaria es el pago de derechos y el registro de asignaturas en el período establecido por la Fundación.
 - 2. Extemporánea:** La matrícula extemporánea es la posibilidad de pago de derechos y el registro de asignaturas fuera del período establecido por la Fundación para la matrícula ordinaria. Esta tendrá un porcentaje de recargo sobre el valor de la matrícula ordinaria y podrá realizarse hasta el primer día de inicio del periodo académico. El porcentaje de recargo será establecido por el Consejo Académico.
 - 3. Extraordinaria:** La matrícula extraordinaria es la posibilidad de pago de derechos y el registro de asignaturas por fuera del período establecido para las matrículas ordinaria y extemporánea. Las matrículas extraordinarias solo podrán ser autorizadas por el Consejo Académico hasta (4) semanas después de haberse iniciado el período académico, el porcentaje de recargo será establecido por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 28 REGISTRO DE MATRÍCULA. Para que la oficina de Admisiones, Registro y Control registre la matrícula, es indispensable que el aspirante presente el comprobante de pago por concepto de derechos de matrícula, así como los certificados de paz y salvo exigidos.

ARTÍCULO 29. CANCELACIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO. Todo estudiante de pregrado durante cada período académico podrá cancelar el semestre, máximo hasta quince (15) días después del inicio de clases, siempre y cuando no se haya dado inicio a evaluación.

PARÁGRAFO. Si el estudiante cancela su semestre en los primeros 15 días de clase,





tendrá derecho a la devolución del 75% del valor cancelado por concepto de matrícula y solo se reembolsará el 25% si la cancelación se realiza hasta la 4ª. Semana de clase del calendario académico.

ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN DEL PERIODO ACADÉMICO. Si al estudiante matriculado le ocurre un hecho por fuerza mayor o caso fortuito, podrá solicitar ante el Consejo de Facultad la suspensión del periodo académico aún iniciadas las clases. En tal caso, el Consejo de facultad analizará las circunstancias y podrá aprobar que se le reserve el cupo al estudiante hasta por dos periodos académicos.

ARTÍCULO 31 ADICIÓN DE ASIGNATURAS INSCRITAS. El estudiante tiene derecho a la adición de asignaturas a las matriculadas inicialmente, siempre y cuando no exceda el número máximo de créditos por periodo académico del programa en el que se encuentra matriculado.

PARÁGRAFO. El estudiante pagará los valores generados por la adición de asignaturas en las fechas establecidas en el calendario académico, de no hacerlo se retirará de las listas de clase, y no tendrá derecho a reporte de notas ni a la asistencia a dichas clases.

ARTÍCULO 32. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. Para la renovación de la matrícula, el estudiante deberá presentar dentro de las fechas señaladas por el calendario académico, la siguiente documentación:

- a. Comprobante original del pago de derecho de matrícula.
- b. Paz y Salvos de las diferentes dependencias.
- c. Fotocopia del carné vigente de la EPS o SISBEN.



CAPÍTULO V DE LOS PLANES DE ESTUDIO



ARTÍCULO 33. El Vicerrector Académico y de Investigaciones, podrá conformar un Comité de Currículo que se encargará de hacer la evaluación periódica de los planes de estudio vigentes en cada programa académico, en cuanto a objetivos, contenido de cada asignatura, número de horas teóricas, horas prácticas y créditos. El Consejo Académico será el encargado de decidir sobre estos tópicos.

PARÁGRAFO. Se denomina plan de estudios al conjunto de asignaturas obligatorias y electivas, con su respectiva asignación de créditos y su relación armónica de prerrequisitos y correquisitos, que hacen parte de un programa académico. El Plan de estudios será aprobado por el Consejo Académico y será estructurado por períodos académicos.

ARTÍCULO 34. CRÉDITOS ACADÉMICOS. Los créditos académicos son, el tiempo estimado de actividad académica del estudiante, en función de las competencias académicas que el programa pretende desarrollar y será establecido por el Consejo Académico y de Investigaciones.

PARÁGRAFO. En la Fundación Universitaria, todas las materias de los planes de estudio de los diferentes programas expresarán el trabajo requerido de los alumnos en créditos académicos.

ARTÍCULO 35. PRERREQUISITOS PARA PROMOCIÓN. El prerrequisito es aquella asignatura cuya aprobación por su contenido o por razones administrativas, es indispensable para matricularse en un nivel superior. Una asignatura se denomina correquisito de otro cuando por el contenido de ambos, el estudiante debe recibirlos al menos simultáneamente.



Reglamento Estudiantil



El Consejo Académico podrá modificar el sistema de prerrequisitos y correquisitos, sin que esto se entienda como una alteración del plan de estudios.

ARTÍCULO 36. REFORMAS A LOS PLANES DE ESTUDIO: Las reformas de los planes de estudio entrarán a regir a partir del período académico inmediatamente siguiente a su aprobación por parte del Consejo Académico, salvo la aprobación de regímenes de transición especiales por parte del mismo organismo.

PARÁGRAFO. Para optar a los títulos académicos ofrecidos por la institución, el estudiante debe completar el número de créditos exigido por su plan vigente, así como los demás requisitos establecidos en el presente Reglamento y en la Ley.



**CAPÍTULO VI
DE LA EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 37 En la Fundación Universitaria, existen los siguientes exámenes reglamentarios para los programas académicos:

- a. Exámenes parciales
- b. Exámenes finales
- c. Exámenes supletorios
- d. Exámenes extemporáneos
- e. Exámenes de suficiencia

PARÁGRAFO. Los exámenes mencionados en este artículo pueden ser escritos u orales, de acuerdo con la naturaleza de las asignaturas.

ARTÍCULO 38. ACTIVIDAD EVALUATIVA: Se entenderá por actividad evaluativa todo evento de carácter pedagógico-disciplinar que implique acciones individuales o colectivas, talleres, consultas dirigidas, estudios de casos, prácticas empresariales,





exámenes etc., tendientes a comprobar el grado de asimilación de un saber impartido en atención a una asignatura y conducente a una valoración cuantitativa o nota.

ARTÍCULO 39. El estudiante que no presente cualquiera de los exámenes mencionados en el Artículo 29, en el día y hora fijados, tendrá una calificación de cero punto cero (0.0), salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito plenamente comprobados a juicio del director de carrera para todo tipo de evaluaciones.

ARTÍCULO 40. EXÁMENES SUPLETORIOS. Los exámenes supletorios son los que reemplazan exámenes parciales o finales que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, no se pueden presentar en las fechas señaladas oficialmente. Los exámenes supletorios se someten a las siguientes normas:

- a. Deben presentarse a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la terminación de la causa que motivó el aplazamiento, pero en todos los casos, diez (10) días antes de la fecha de iniciación de matrícula del siguiente período. Cuando exista una causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Director de Programa, puede autorizarlo a presentar el supletorio en una fecha que exceda más de un período del límite antes establecido, en cuyo caso no podrá matricularse para el siguiente periodo académico.
- b. En caso de no presentarse el supletorio por parte del estudiante, se pierde el derecho y se calificará con cero punto cero (0.0).
- c. La forma de los exámenes supletorios, así como su grado de dificultad y el tema por evaluar, deberán ser iguales a los de aquellos que están reemplazando.

PARÁGRAFO. La oficina de Admisiones, Registro y Control será la encargada de establecer el valor de la prueba supletoria.

ARTÍCULO 41. EXÁMENES EXTEMPORÁNEOS. Los exámenes extemporáneos son aquellos que presentan los estudiantes en reemplazo de los exámenes parciales o



finales, en fechas distintas a las señaladas oficialmente, cuando no les es posible presentarlos en las fechas oficiales por estar representando a la Institución, al Municipio, al Departamento o a la Nación en alguna actividad deportiva, académica, científica o cultural, previa certificación del Director de Programa y se someterán a las siguientes normas:

- a. Deben presentarse a más tardar dentro de los siguientes diez (10) días calendario a la terminación del evento que motivó el desplazamiento, pero, en todos los casos, 10 días calendario antes de la fecha de iniciación de matrícula del período siguiente.
- b. La forma de los exámenes extemporáneos, así como su grado de dificultad y el tema por evaluar, deberán ser iguales a los de aquellos que están reemplazando.

ARTÍCULO 42. EXÁMENES DE SUFICIENCIA. Son aquellos que buscan acreditar el conocimiento que sobre determinada materia tiene quien aspira a presentarlo, el cual se someterá a las siguientes normas:

- a. Los exámenes de suficiencia se presentarán ante un jurado compuesto hasta por tres (3) profesores adscritos al programa académico. Dichos jurados serán designados por el Vicerrector Académico.
- b. Constarán de una prueba oral y una prueba escrita realizadas en días diferentes dentro del período estipulado por el calendario académico. La calificación definitiva se obtendrá mediante un promedio aritmético de las dos pruebas antes mencionadas y que no podrá ser inferior a 3.5.
- c. En caso de reprobación del examen de suficiencia, la materia se registrará en la hoja de vida del estudiante, como materia cursada y perdida.
- d. Para realizar este examen es requisito que la materia sobre la cual versa la suficiencia no haya sido reprobada por ese estudiante en cualquier otra Institución de Educación Superior.
- e. Los exámenes de suficiencia tienen todos los efectos académicos en el período



Reglamento Estudiantil



en el cual el estudiante está matriculado.

ARTÍCULO 43. Todo estudiante puede solicitar por escrito al Decano la revisión de la calificación de cualquier examen o trabajo escrito, excepto los exámenes de suficiencia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la nota. La revisión la hará un profesor diferente al que asignó la calificación sobre una copia idéntica a la utilizada para la primera calificación; este profesor será nombrado por el Decano y tendrá diez (10) días hábiles para ello. La nota definitiva será la que fijó el segundo profesor que revisó el examen o trabajo escrito.

PARÁGRAFO. Toda modificación de notas debe llevar vistos buenos del profesor respectivo y el Director de Programa. Cuando el trabajo y/o la prueba hubieran sido elaborados por varios estudiantes, la solicitud de revisión deberá ser formulada por la totalidad de ellos.

ARTÍCULO 44. PÉRDIDA POR INASISTENCIA. El estudiante que deje de asistir al 30% de las clases de una asignatura, la perderá por fallas.

**CAPÍTULO VII
DE LAS CALIFICACIONES**

ARTÍCULO 45. CALIFICACIÓN. La calificación es el valor cuantitativo que el profesor o jurado de la materia, asigna a una actividad evaluativa, examen, trabajo práctico, de investigación etc., como resultado del rendimiento académico de un estudiante en esa asignatura.

ARTÍCULO 46. VALOR DE LAS CALIFICACIONES. El valor de las calificaciones parciales y definitivas está en la escala de cero a cinco, con una sola cifra decimal.



PARÁGRAFO. Para todos los efectos académicos, una asignatura se considera aprobada si al final del curso se obtuvo una nota definitiva cuantitativa de tres punto cero (3.0) o superior.

ARTÍCULO 47. EVALUACIÓN DE LA ASIGNATURA. Para la evaluación de la asignatura, el profesor informará a los estudiantes, al iniciar el curso, las actividades evaluativas asociadas a cada uno de los conceptos de evaluación, de tal forma que el estudiante tenga derecho a una evaluación mínima compuesta por los siguientes conceptos: un seguimiento, un examen parcial y examen final.

ARTÍCULO 48. El profesor de la materia reportará a la Oficina de Admisiones, Registro y Control las actas con las calificaciones y porcentajes correspondientes, a más tardar diez (10) días calendario posterior a cada corte.

ARTÍCULO 49. Al final de cada período, se dará información al estudiante de las asignaturas en que se haya matriculado y las notas correspondientes.

ARTÍCULO 50. REVISIÓN DE EVALUACIONES. Todo estudiante tiene el derecho a solicitar revisión de sus calificaciones, en cuyo caso deberá motivar su inconformidad por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la nota por parte del docente. Será revisado en primera instancia por el docente que profirió la calificación y, en segunda instancia, por el director de programa.

CAPÍTULO VIII DE LAS DISTINCIONES E INCENTIVOS

ARTÍCULO 51. La Fundación Universitaria, brindará los siguientes estímulos, en reconocimiento del rendimiento académico de los estudiantes:

- a. Matrícula de honor.
- b. Exoneración de pagos de derecho de matrícula



- c. Grado póstumo.
- d. Premios a la investigación.

ARTICULO 52. MATRÍCULA DE HONOR. Se otorgará la Matrícula de Honor por parte de la Institución, al estudiante que en un período académico obtenga un alto promedio ponderado de calificaciones y los requisitos son:

1. Haber obtenido en el semestre académico inmediatamente anterior, el promedio ponderado más altos en cada programa académico que cursa en la Fundación Universitaria. Este promedio debe ser igual o superior a cuatro puntos cero (4.5).
2. No haber reprobado, ni repetido asignaturas del programa en que está matriculado en la Fundación.
3. No tener en su hoja de vida sanciones disciplinarias.
4. Quien se haga acreedor a la matrícula de honor en la Fundación Universitaria será eximido del pago del 50% del valor de la matrícula para su próximo período académico, y este derecho es intransferible.
5. Si el estudiante acreedor de la matrícula de honor ya ha concluido los estudios de su programa académico, disfrutará de la distinción de haber obtenido la matrícula de Honor y tendrá derecho a ser exonerado del pago del 50% de los derechos de grado.

PARÁGRAFO. Quien suspenda estudios habiendo sido acreedor a una matrícula de honor, pierde el derecho.


ARTICULO 53. EXONERACIÓN DE PAGOS DE DERECHO DE MATRÍCULA. La Fundación exonerará del pago de los derechos de matrícula a los estudiantes que se destaquen en actividades deportivas, culturales, sociales y académicas de nivel regional, departamental, nacional e internacional que a juicio del Consejo Académico y de Investigaciones, previa recomendación del Departamento de Bienestar Universitario y Pastoral. El porcentaje de exoneración será de hasta un 50% de conformidad con lo



determinado por el Rector y se hará efectiva en el siguiente periodo académico.

Para hacerse acreedor a este estímulo, el estudiante deberá estar cursando un mínimo del 50% de las asignaturas correspondientes al período académico, no haber sido sancionado disciplinariamente y tener un promedio ponderado igual o superior a cuatro punto cinco (4.5).

ARTÍCULO 54. GRADO PÓSTUMO. Cuando un estudiante haya fallecido, encontrándose cursando más de un 70% de los créditos totales del programa académico, el Consejo Académico y de Investigaciones podrá solicitar al Rector la aprobación del otorgamiento del título.



ARTÍCULO 55. PREMIOS A LA INVESTIGACIÓN. La Fundación establecerá premios anuales como estímulo a la labor investigativa. El Consejo Académico y de Investigaciones reglamentará lo pertinente a estos estímulos.

ARTÍCULO 56. GENERALIDADES. De presentarse igualdad de condiciones para el otorgamiento de estímulos académicos entre dos (2) o más estudiantes, ésta se dividirá, compartiendo el estímulo entre los opcionados.

CAPÍTULO IX DEL REGLAMENTO DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 57. ACCIÓN DISCIPLINARIA. Por acción disciplinaria se entiende la facultad que posee la Fundación Universitaria para investigar y sancionar a los estudiantes que presuntamente se hallen incurso en alguna de las causales aquí previstas.

ARTÍCULO 58. INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Da lugar a una investigación disciplinaria, el incumplimiento de los deberes, inhabilidades y prohibiciones previstas en



este reglamento y las establecidas en la Constitución o la Ley Colombiana.

ARTÍCULO 59. DEBIDO PROCESO. En todo proceso disciplinario adelantado en contra de un estudiante, se le respetarán las normas elementales del debido proceso, se garantizará el derecho a su defensa, para lo cual podrá presentar descargos y solicitar la práctica de pruebas pertinentes y conducentes, así como a interponer los recursos de ley.

ARTÍCULO 60. Serán conductas constitutivas de investigación disciplinaria:

- a. **Fraude en actividad evaluativa:** Se entiende por fraude copiar, tratar de copiar o dejar copiar durante el desarrollo de una evaluación o el uso de textos bibliográficos sin la citación de acuerdo con las normas nacionales e internacionales. La actividad evaluativa comprende desde la preparación del tema hasta la revisión de la prueba.
- b. **Sustracción de cuestionarios:** Se entiende como tal, la sustracción u obtención de cuestionarios o parte de ellos para exámenes o actividades evaluativas.
- c. **Suplantación:** Se entiende por suplantación -suplantar o ser suplantado- la sustitución de un estudiante en la presentación de una actividad evaluativa.
- d. **Falsificación:** Es la alteración de un escrito, sin el consentimiento y conocimiento de su autor.
- e. **Perturbación de actividades curriculares:** Se entiende como tal, la alteración por parte del estudiante del normal desarrollo de cualquiera de las actividades curriculares que se adelantan dentro y fuera de las instalaciones de la Institución.
- f. El incumplimiento de la Constitución, las Leyes, los Estatutos y Reglamentos Institucionales. En especial los deberes descritos en el presente Reglamento.
- g. Obstaculizar o impedir la aplicación de los reglamentos vigentes en la Institución.
- h. Sustraer o falsificar cualquier documento institucional, certificados, calificaciones, exámenes, facturas, alteración de bases de datos, reporte de actividades etc., así como el suministro en cualquier momento de información o documentación falsa.



Reglamento Estudiantil



- i. El maltrato verbal o físico que atente contra cualquier miembro de la comunidad educativa, o cualquier acto que coarte o pretenda coartar la libertad de cátedra y la participación de la comunidad en los distintos eventos que se programen, dentro y fuera del campus.
- j. Todo daño material causado a la planta física o tecnológica, a los implementos de la Fundación, así como todo acto que conlleve a defraudar, engañar o perjudicar económica o materialmente la Institución.
- k. El hurto o deterioro intencional de bienes pertenecientes a la Institución.
- l. La copia o utilización del software adquirido o desarrollado por la Institución.
- m. El uso indebido de los equipos o programas o bases de datos de la Fundación, entendiéndose por uso indebido, aquel que no corresponde a las tareas propias de su desarrollo académico.
- n. La tenencia, almacenamiento o comercialización de explosivos, armas de fuego, armas blancas, o cualquier otro elemento que pueda ser utilizado para atentar contra las personas, o para destruir bienes de la Institución.
- o. Portar, consumir o distribuir, dentro de las instalaciones de la Institución, sustancias psicotrópicas o de bebidas alcohólicas.
- p. La utilización, para fines comerciales o publicitarios de cualquier naturaleza, del nombre o del logo institucional, sin autorización previa.

ARTÍCULO 61. DE LA CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Para la calificación de la falta se tendrá en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- a- La naturaleza de la falta y sus efectos.
- b- Grado de participación en la comisión de la falta.
- c- Motivos determinantes.
- d- Antecedentes disciplinarios del investigado.

ARTÍCULO 62. DE LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:



- a. Reincidir en la comisión de faltas.
- b. Realizar la falta en complicidad con otros estudiantes, docentes o colaboradores de la institución.
- c. Cometer la falta abusando de la confianza institucional
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma causa u omisión.
- g. No haber realizado ninguna acción para evitar la comisión de la falta o para evitar sus consecuencias o efectos.

ARTÍCULO 63. DE LAS CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES. Serán circunstancias atenuantes:

- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta.
- c. El confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar a iniciativa propia, acciones para evitar la comisión de la falta o resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO. Para garantizar el debido proceso, se observará el siguiente procedimiento:

- a. Quien tenga conocimiento de cualquier hecho que pudiera constituir falta disciplinaria por parte de un estudiante, deberá informar lo propio ante el Decano de la Facultad a donde aquel se encuentre adscrito.
- b. El Decano de la Facultad realizará dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, las indagaciones preliminares a fin de determinar: **a.** La ocurrencia del hecho. **b.** Que el mismo constituya falta disciplinara y **c.** La determinación del posible autor o autores.
- c. Establecidas las anteriores circunstancias, se procederá por parte del Decano a



establecer la gravedad de la falta y a elevar el correspondiente pliego de cargos, el cual se deberá notificar al estudiante. Caso contrario se procederá al archivo de las correspondientes investigaciones preliminares.

- d. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el estudiante podrá presentar descargos y solicitar práctica de pruebas.
- e. Una vez practicado y analizado el material probatorio, las circunstancias agravantes y atenuantes, se procederá a la correspondiente sanción de conformidad con la competencia que para tal efecto se determine en el presente Reglamento.
- f. Dicha sanción deberá constar por escrito mediante Resolución motivada que deberá ser notificada al estudiante.

ARTÍCULO 65. SANCIONES. Al estudiante que incurra en cualquiera de las conductas contempladas en el artículo anterior, se le aplicarán las siguientes sanciones:

1. Amonestación verbal.
2. Amonestación escrita.
3. Matrícula condicional.
4. Suspensión.
5. Expulsión de la Institución.

ARTÍCULO 66. COMPETENCIA. Serán competentes para aplicar las sanciones anteriormente descritas:

- a. El Decano para las sanciones de amonestación verbal y escrita.
- b. El Vicerrector Académico para las sanciones de matrícula condicional y suspensión
- c. El Rector para la sanción de expulsión de la Institución.

PARÁGRAFO. A efectos de garantizar el debido proceso se podrá constituir por la Vicerrectoría Académica y de Investigaciones, un comité disciplinario que sirva como

cuerpo asesor en el procedimiento disciplinario contra estudiantes.



ARTÍCULO 67. RECURSOS. Contra las sanciones que se impongan proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la Resolución. El de reposición ante quien impone la sanción y el de apelación ante su inmediato superior, excepto la sanción de expulsión, la cual cuenta tan solo con recurso de reposición.

CAPÍTULO X PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 68. Se pierde la calidad de estudiante cuando:

- Ha sido sancionado disciplinariamente con la expulsión
- Se han culminado los estudios y obtenido el título profesional.
- Queda en bajo rendimiento según las circunstancias establecidas en el presente reglamento.
- El estudiante no se matricule dentro de los plazos señalados por la Fundación.

CAPÍTULO XI DE LOS GRADOS

ARTÍCULO 69. DEFINICIÓN. El grado es el acto de entrega oficial del título académico específico, alcanzado por un estudiante regular dentro de un programa de formación académica.

ARTÍCULO 70. REQUISITOS ACADÉMICOS. Los estudiantes regulares que hayan terminado y aprobado todas las asignaturas de su programa, de acuerdo con el plan de estudio correspondiente, reúnan el número de créditos establecidos y cumplan con las exigencias de conocimiento, tienen derecho a recibir el título o diploma que ofrezca la



Institución para dicho programa y que los acredita para el ejercicio profesional correspondiente.

ARTÍCULO 71. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS. El estudiante regular que aspire a graduarse debe además de lo contemplado en el artículo anterior, cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Entregar en la Oficina de Admisiones, Registro y Control, su solicitud de grado por lo menos 30 días antes de la fecha acordada para la ceremonia, según el calendario oficial.
- b. Entregar la fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- c. Pagar los derechos de grado y presentar los certificados de paz y salvo exigidos por la institución.
- d. Entregar fotocopia de la tarjeta Militar, salvo disposiciones legales contrarias.

ARTÍCULO 72. DE LA CEREMONIA DE GRADO. Definición: La ceremonia de grado, es el acto protocolario de clausura en la cual se realiza el acto de grado de todos y cada uno de los estudiantes regulares que han satisfecho la totalidad de los requisitos académicos y procedimientos administrativos para recibir el título académico del programa cursado.

ARTÍCULO 73. DE LA CALIDAD DE EGRESADO. Tendrá la calidad de egresado, aquel estudiante que habiendo cursado la totalidad de las materias que conforman su plan de estudios, haya cumplido con todos los requisitos de grado exigidos por su respectivo programa, tales como trabajos de grado, pasantías, etc., y haya recibido por la Fundación Universitaria Católica del Caribe, el título académico respectivo.



CAPÍTULO XII DE LA PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 74. DE LA NATURALEZA DEL GOBIERNO DE LA INSTITUCIÓN. El gobierno de la Fundación Universitaria Católica del Caribe, sigue los principios de colegialidad y participación de los diversos miembros de la comunidad universitaria, mediante los órganos establecidos en el marco estatutario y reglamentario que la rigen.

ARTÍCULO 75. DE LAS CUALIDADES DE LOS CANDIDATOS PARA REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes que aspiren a representar a sus compañeros ante los órganos de gobierno de la Fundación Universitaria Católica del Caribe deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Contar con matrícula vigente en alguno de los programas académicos.
- b) Tener un promedio acumulado en el programa igual o superior a 4.0 (cuatro punto cero)
- c) No haber sido objeto de sanciones disciplinarias por cualquier causa establecida en el reglamento estudiantil.

ARTÍCULO 76. PERIODO DE LA REPRESENTACIÓN. Los representantes estudiantiles, con sus respectivos suplentes personales, serán nombrados para períodos anuales, a partir de las fechas definidas para cada período, sin perjuicio de que las entidades nominadoras puedan reemplazarlos en cualquier momento.

ARTÍCULO 77. DE LAS DISTINCIONES DE LOS ESTUDIANTES REPRESENTANTES. Los representantes estudiantiles en los órganos de gobierno de la Fundación Universitaria Católica del Caribe, ejercerán su cargo de modo honorífico, pero se les hará un reconocimiento de tal hecho en su hoja de vida.

ARTÍCULO 78. PROCEDIMIENTOS DE ELECCIÓN. Los procedimientos de escogencia



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



42692

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Barranquilla, compareció:

MANUEL DOMINGO ARTEAGA ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0008660498 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



3c7hr9u35eal
29/11/2018 - 16:33:46:753



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA y que contiene la siguiente información **REGLAMENTO ESTUDIANTIL//FUNDACION UNIVERSITARIA CATÓLICA DEL CARIBE.**



RAFAEL MARÍA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
Notario siete (7) del Círculo de Barranquilla

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3c7hr9u35eal



NOTARIA SEGUN EL ART 3 DE LA RESOLUCION 5207 DE 2015 DE LA CENIA DE CIUDADANIA.

1- IMPROBIDAD FUERA DEL SISTEMA DE CAPTURA EN LA HUELLA

2- DILIGENCIA FUERA DEL SISTEMA TRADICIONAL DEBIDO A

3- FALTA EN EL SISTEMA DE IDENTIFICACION CON DOCUMENTO

4- FALTA EN EL SISTEMA DE IDENTIFICACION CON DOCUMENTO

5- IDENTIFICACION CON DOCUMENTO

COMPARECENCIA PERSONAL Y AUTENTICACION DE FIRMA - ARTICULO 84 C.P.C.

Pablo Emiro Salas Anteliz
 C.C. N-77-009.290 de Valledupar.

Hor: 9:35 AM

Y manifestó: que la presente firma fue colocada personalmente por el y acepta el contenido del mismo como cierto y verdadero.
 Barranquilla.

Pablo Emiro Salas Anteliz
 COMPARECIENTE

ALVARO DE JESUS ARIZA FONTALVO
 NOTARIO DOCE

El (los) otorgante(s) estamparon la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha

190% IVA



REPUBLICA DE COLOMBIA
 NOTARIA DOCE
 30 NOV 2018
 CIRCULO DE BARRANQUILLA